



CERTIFICACION

El Infrascrito Director General de Protección al Consumidor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.282-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo No. DGPC-023-2009, contenido de la **"SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE SERVICIO Y SU REGLAMENTO"**, presentada por **ANDY MENA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO. RESULTA:** Que en fecha 23 de enero de 2009, el Abogado **ANDY MENA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO**, presenta **SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE SERVICIO Y SU REGLAMENTO. CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio de 2011, **IBRAN BUESO PARANKI**, en su condición de Apoderado Legal de **AGUAS DE SAN PEDRO**, presenta Reglamento impreso con correcciones requeridas en autos anteriores. **CONSIDERANDO:** Que habiendo cumplido con los requerimientos, y en virtud de que la solicitud de mérito cumple con los requisitos establecidos con la Ley de Protección al Consumidor, lo procedente es declarar **CON LUGAR** la misma. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida esta **DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR** y en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley de Administración Pública, 1,3,22,23,24,60 literal b) 83, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1,2,3,4,6 y 113 de la Ley de Protección al Consumidor. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar con lugar la **"SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UN CONTRATO DE SERVICIO Y SU REGLAMENTO"**, presentada por **ANDY MENA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO. SEGUNDO:** Autorizar el **REGLAMENTO del CONTRATO DE SERVICIOS** de la Sociedad Mercantil **AGUAS DE SAN PEDRO**, presentado por el Abogado **ANDY MENA** en su condición antes referida. **TERCERO:** Contra la presente resolución se puede recurrir ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativa competente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de la fecha en que fuere notificada la misma. **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA** Director General de Protección al Consumidor. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.

MARIO ENRIQUE CHINCHILLA
Director General de Protección al Consumidor

Mbl/



REGLAMENTO DEL SERVICIO

APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

EN FECHA 18 DE ABRIL, 2002

CORREGIDO Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. 282-2011 DE FECHA 30 DE AGOSTO, 2011

**CLAUSULA 33, CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
SANTUARIO.**

**CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO Y
DE LOS CLIENTES.**

**AGUAS DE SAN PEDRO S.A DE C.V.
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA**

INDICE

GLOSARIO

Pag. 6

1. CAPITULO 1. CONDICIONES GENERALES

Pag. 13

Artículo 1	Regulación	Pag. 13
Artículo 2	Definición de Términos	Pag. 13
Artículo 3	Legislación Aplicable	Pag. 13
Artículo 4	Modificaciones al reglamento	Pag. 13
Artículo 5	Cobros de los Servicios	Pag. 14
Artículo 6	Lectura de Consumo de Agua Potable	Pag. 14
Artículo 7	Tarifa no Medida por Agua Potable	Pag. 14
Artículo 8	Aplicación de la Tarifa de Alcantarillado Sanitario	Pag. 15
Artículo 9	Incumplimiento del Cliente en el pago del Servicio	Pag. 15
Artículo 10	Suministro de los Servicios a Terceros por parte del Cliente.	Pag. 15
Artículo 11	Obligaciones Contractuales del Cliente	Pag. 15
Artículo 12	Derechos del Cliente	Pag. 16
Artículo 13	Obligaciones Contractuales del Concesionario	Pag. 16
Artículo 14	Calidad del Servicio	Pag. 16
Artículo 15	Duración del Contrato de Suministro	Pag. 17
Artículo 16	Rescisión del Contrato de Servicio	Pag. 17
Artículo 17	Arrendamientos de la Unidad de Consumo	Pag. 17
Artículo 18	Propiedad de las Instalaciones	Pag. 18
Artículo 19	Urbanaciones Nuevas.-Garantías	Pag. 18
Artículo 20	Prestación de Servicios Provisionales	Pag. 18
Artículo 21	Servicios Complementarios	Pag. 19
Artículo 22	Traslados de Cuentas y/o Saldos Pendientes	Pag. 19

2. CAPITULO II. SERVICIO DE DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Pag. 20

Artículo 23	Objeto del Servicio	Pag. 20
Artículo 24	Usos del Agua Potable	Pag. 20
Artículo 25	Uso Inadecuado del Servicio de Agua Potable	Pag. 20

30/08/2011

Página 2

Artículo 26	Uso de Hidrantes	Pag. 21
Artículo 27	Solicitud del Servicio	Pag. 21
Artículo 28	Nuevas Conexiones	Pag. 21
Artículo 29	Autorización al Cliente	Pag. 21
Artículo 30	Responsabilidades del Cliente	Pag. 22
Artículo 31	Sustitución o Reparación de Conexiones	Pag. 22
Artículo 32	Modificaciones y/o Variaciones solicitadas por el Cliente.	Pag. 22
Artículo 33	Obras de Conexión	Pag. 23
Artículo 34	Obras de Conexión Existentes	Pag. 23
Artículo 35	Obras de Conexión en Propiedades Privadas	Pag. 23
Artículo 36	Ruptura en las Obras de Conexión	Pag. 24
Artículo 37	Red Internas o Privadas	Pag. 24
Artículo 38	Oposición del Cliente a Revisiones	Pag. 25
Artículo 39	Derecho de Servidumbre	Pag. 25
Artículo 40	Alteraciones, Conexiones Ilegales, Utilizaciones Irregulares y Penalidades.	Pag. 26
Artículo 41	Instalación de los Medidores	Pag. 26
Artículo 42	Cambio de la Instalación del Medidor	Pag. 27
Artículo 43	Derechos del Concesionario a Instalar Medidor	Pag. 27

3.CAPITULO III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Pag.28

Artículo 44	Tipología de las Aguas Negras	Pag. 28
Artículo 45	Autorización y Control de los Vertidos Industriales	Pag. 28
Artículo 46	Ingreso de Vertidos Industriales en el Alcantarillado Sanitario.	Pag. 28
Artículo 47	Separación de los Efluentes	Pag. 29
Artículo 48	Vertidos Prohibidos	Pag. 29
Artículo 49	Solicitud de Servicio de Alcantarillado	Pag. 30
Artículo 50	Aguas Servidas	Pag. 30
Artículo 51	Regulación del Servicio de Alcantarillado Sanitario	Pag. 30

4.CAPITULO IV. AGUAS SUBTERRANEAS.

Pag. 31

Artículo 52	Pozos Autorizados Por DIMA	Pag. 31
Artículo 53	Registro de Pozos Privados	Pag. 31
Artículo 54	Solicitud de Rehabilitación de Pozos	Pag. 32

**5. CAPITULO V. CATEGORIAS DE CLIENTES
TARIFAS, FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS.
RECLAMO, MULTAS Y SANCIONES.**

Pag. 33

Articulo 55	Categorías de Clientes Servicio Medido	Pag. 33
Articulo 56	Categorías del Servicio no Medido	Pag. 34
Articulo 57	Tarifa medida por agua potable	Pag. 35
Articulo 58	Tarifa no medida por agua potable	Pag. 35
Articulo 59	Tarifa de alcantarillado Sanitario	Pag. 35
Articulo 60	Tarifas Pozos.	Pag. 36
Articulo 61	Alquiler de medidor	Pag. 36
Articulo 62	Tarifas de conexión de agua potable	Pag. 36
Articulo 63	Tarifa de corte y reconexiones	Pag. 36
Articulo 64	Servicios Varios	Pag. 37
Articulo 65	Tarifas de conexión alcantarillado sanitario	Pag. 37
Articulo 66	Conexiones domiciliarias	Pag. 38
Articulo 67	Modificaciones a las tarifas	Pag. 38
Articulo 68	Facturación del servicio	Pag. 38
Articulo 69	Entrega de la factura	Pag. 38
Articulo 70	Pago de la factura	Pag. 39
Articulo 71	Lugar y forma de pago del servicio	Pag. 39
Articulo 72	Cobro de alcantarillado sanitario con agua cortada	Pag. 39
Articulo 73	Descarga al alcantarillado sanitario	Pag. 40
Articulo 74	Fugas Internas	Pag. 40
Articulo 75	Financiamiento de proyectos	Pag. 40
Articulo 76	Financiamiento al cliente	Pag. 40
Articulo 77	Financiamiento de la obra	Pag. 41
Articulo 78	Revision de los medidores	Pag. 41
Articulo 79	Calibración del medidor	Pag. 41
Articulo 80	Reclamos por Servicios	Pag. 41
Articulo 81	Reclamos por Facturación	Pag. 42
Articulo 82	Reclamos por el medidor	Pag. 42
Articulo 83	Reclamos por lecturas	Pag. 42
Articulo 84	Reinstalación sin cobro	Pag. 42
Articulo 85	Multas y Sanciones	Pag. 43
Articulo 86	Desechos Sólidos	Pag. 45
Articulo 87	Suspensión corte y reconexión	Pag. 45
Articulo 88	Suspensión de los Servicios	Pag. 46
Articulo 89	Suspensiones temporales de los Servicios	Pag. 46
Articulo 90	Acciones Penales	Pag. 47

6.CAPITULO VI. PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO JUDICIAL. Pag.48

Articulo 91	Procedimientos Legales	Pag. 48
Articulo 92	Financiamiento a travez de titulo ejecutivos	Pag. 48
Articulo 93	Estado de cuenta del cliente	Pag. 48
Articulo 94	Leyes Aplicables	Pag. 48

7.CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Pag.50

Articulo 95	Obligatoriedad	Pag. 50
Articulo 96	Publicación	Pag. 50
Articulo 97	Vigencia	Pag. 50

GLOSARIO

ASP

Siglas como se conoce a la Empresa Aguas de San Pedro S.A. de C.V.

AGUA CRUDA

Agua no tratada procedente de fuentes superficiales, subterráneas o cualquier otra susceptible de ser potabilizada.

AGUA POTABLE

Es el agua que de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable reúne las características físicas, químicas y biológicas que le hacen apta para el consumo humano.

AGUAS NEGRAS O SERVIDAS

Son aguas cloacales o residuales, no tratadas y recolectadas de los CLIENTES contaminadas con materia orgánica o sustancias químicas, producto de las descargas de residencias, comercio e industrias con características tales que pueden ser descargadas en el sistema público de alcantarillado sanitario según las normas legales vigentes en Honduras.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Sistema constituido por tuberías, pozos de inspección, equipos de bombeo cajas de registros y otros componentes complementarios, a través del cual se recolectan, transportan y disponen las descargas predominantemente líquidas procedentes de inmuebles en los cuales se utiliza agua con fines de bebida, aseo, limpieza y en general otros usos domésticos o industriales asimilables a estos.

ALCANTARILLADO PLUVIAL.

Sistema de tubería, canales, pozos de inspección, tragantes y otros componentes complementarios en el que se recolectan y conducen las aguas procedentes del régimen de

escorrentía pluvial. El cual no forma parte de los sistemas concesionados a la Sociedad AGUAS DE SAN PEDRO S.A. DE C.V.

CONTRATO DE CONCESIÓN.

Contrato Administrativo mediante el cual la Municipalidad de San Pedro Sula, en el ámbito de su competencia otorga al Concesionario, a su cuenta y riesgo, el derecho de administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, durante el plazo previsto, a cambio de una contraprestación consistente en un canon, quedando obligado el Concesionario a realizar las inversiones y actividades previstas para garantizar la calidad y eficiencia de los servicios y autorizado para cobrar a los CLIENTES las tarifas correspondientes en concepto de remuneración por la prestación de los servicios.

CONCESIONARIO.

La Empresa Aguas de San Pedro S. A. De C. V.

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO.

Contrato administrativo mediante el cual el Concesionario otorga el derecho al solicitante al uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CLIENTE O ABONADO DE ASP.

Es la persona natural o jurídica propietaria del inmueble con el que Aguas de San Pedro suscribe el Contrato para el Suministro de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, para proporcionar asistencia técnica y cualquier otro servicio etc.

CALIDAD DEL SERVICIO.

Conjunto de cualidades que deben de reunir cualquiera de los servicios que presta ASP, relacionadas con la calidad, cantidad y continuidad de los mismos.

CICLO DE FACTURA.

Período en el cual ASP, registra y establece los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo, emitiendo la factura relativa a los servicios suministrados.

CONEXIÓN

Sistema de conducciones y accesorios necesarios para la distribución del agua potable o colección de efluentes relativos a los inmuebles servidos.

COLECTOR.

Tubería principal sin conexión directas destinada a recolectar y conducir aguas negras o servidas, como parte de una red de alcantarillado.

CONSUMO

Cantidad de agua potable consumida por el usuario expresado en metros cúbicos, por unidad de tiempo.

CONSUMO PROMEDIO

Es el promedio del consumo de los últimos tres períodos de lectura, expresada en metros cúbicos por unidad de tiempo.

DOTACIÓN

Es la cantidad de agua potable promedio asignada por día a cada persona.

FACTURA.

Documento contable con el cual ASP cobra los servicios a los CLIENTES de acuerdo a la tarifas en vigencia.

FUENTES DE AGUA.

Cursos o embalses de agua naturales o artificiales, vertientes, napas subterráneas o cualquier otro recurso de agua cruda.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Todo evento extraordinario e imprevisible que se encuentre fuera del control de las partes (como

los provocados por la naturaleza ya sean tormentas, huracanes, inundaciones, rayos, terremotos o por actos humanos fuera del control del CONCESIONARIO, los cuales eximen al CONCESIONARIO de cualquier tipo de responsabilidad al no prestar el servicio normal de agua), o que pudiendo ser previsto no puede ser evitado, siempre que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la parte que pudiere invocarlo o del personal a su cargo, conforme a lo establecido en la legislación hondureña que resulte de aplicación en cada caso.

FUGA

Escape no controlado (accidental o intencional) en cualquier parte del sistema de agua potable o alcantarillado sanitario en la red principal o el interior del inmueble.

INTERRUPCION PLANIFICADA

Toda interrupción prevista del servicio que el Concesionario debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole que se requiera para la correcta prestación de los servicios.

INTERRUPCION NO PLANIFICADA

Toda interrupción de los servicios no comprendida dentro de la definición de interrupción planificada, como producto de emergencias calificadas por el CONCESIONARIO o por entidad autorizada para tal efecto.

OBRAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

Son las obras de derivación de la tubería de distribución hasta el contador o medidor incluyendo su instalación y en los casos no medidos hasta el lindero de la unidad de consumo.

OBRAS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Son las obras que conectan la tubería de descarga de aguas negras o servidas de la unidad de consumo a la red principal.

POZO

Es una estructura hidráulica diseñada, construida y equipada apropiadamente para permitir extraer agua subterránea y su explotación, con fines de abastecimiento de cualquier índole.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS

Es el complejo de obras civiles, electromecánicas y cualquier otro sistema apto para mejorar la calidad de las aguas residuales por medio de procesos físico-mecánicos, biológicos y químicos hasta alcanzar los parámetros especificados en la legislación vigente.

REGLAMENTO DEL SERVICIO

Instrumento Legal aprobado por la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, de obligatoria aplicación, según Contrato de Concesión que establece las tasas tarifás, multas, sanciones, derechos, deberes, obligaciones y otros cargos, tanto del CONCESIONARIO como del CLIENTE, así como las normas y procedimientos inherentes a los mismos.

RED INTERNA O PRIVADA

Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas ubicado dentro del inmueble del CLIENTE ya sea doméstico, comercial, industrial urbanizadoras, mesones, etc. y que sean propiedad de este.

RED EXTERNA O PRINCIPAL.

Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas a cargo del Concesionario y comprende todos los elementos de la red hasta el límite de la propiedad del CLIENTE.

REGIMEN TARIFARIO

Conjunto de elementos regulados por el Contrato de Concesión que permiten calcular el valor de la tarifa aplicable por el concesionario a los CLIENTES en concepto de prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.

SERVICIOS CONCESIONADOS

Son los servicios objeto del Contrato de Concesión y de este reglamento, es decir los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Es el servicio público de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, y distribución del agua potable, que el Concesionario presta a sus CLIENTES.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Es el servicio público de colección, conducción, tratamiento y disposición de efluentes de origen doméstico, comercial, industrial y vertidos incluyendo en todos los casos barros, lodos, gases y otros subproductos tratados y no tratados cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes, los hacen aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillado sanitario.

SERVICIO DE REVISIONES DOMICILIARES

Es el servicio que ASP presta a sus CLIENTES con el propósito de ayudarles a localizar fugas de agua potable en las instalaciones y redes internas.

SISTEMA DE AGUA POTABLE

Es el sistema de obras de captación, tuberías de conducción, plantas de tratamiento, pozos, almacenamientos, redes de distribución, medidores y demás partes necesarias para el suministro de agua potable a las viviendas y lugares de trabajo de una población.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Es el sistema de canales, redes y conductos de recolección, colectores, plantas de tratamiento y demás partes necesarias para recibir, transportar y tratar las aguas negras o servidas producidas por las viviendas o las empresas, hasta su disposición final. Incluye las preventivas y la caja de registro de salida del sistema privado.

TARIFA

Valor que cobra el **CONCESIONARIO** por los servicios que presta a los **CLIENTES** de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en el presente reglamento.

UNIDAD DE CONSUMO

Cada una de las unidades de vivienda, comercial o industrial que cuenta con instalaciones de agua potable y/o de alcantarillado sanitario. Puede tratarse de varias unidades en una misma propiedad.

VERTIDO INDUSTRIAL

Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad industrial que contienen o producen sustancias disueltas o en suspensión.

CAPITULO I.

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

REGULACION

El presente reglamento contiene el marco legal que regula la relación entre la empresa Aguas San Pedro S.A. de C.V., que en adelante se denominará **EI CONCESIONARIO** y **EI CLIENTE** del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Este Reglamento reúne y complementa las normas y prescripciones previstas en el Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario suscrito entre la Municipalidad de San Pedro Sula y la empresa Aguas de San Pedro S.A DE C.V.

ARTICULO 2.-

DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de la aplicación del presente reglamento de servicio, los términos utilizados se definen al inicio del presente reglamento bajo el título de **GLOSARIO**.

ARTICULO 3.-

LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente reglamento juntamente con el código civil, código penal y sus reformas, El Plan de Arbitrios Municipal y el “CONTRATO PARA LA CONCESION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA” (que en adelante se denomina la Concesión) forman parte integrante de cualquier contrato a celebrarse entre **EI CLIENTE** y **EI CONCESIONARIO**.

ARTICULO 4.-

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

EI CONCESIONARIO y la Municipalidad representada por la Unidad de supervisión de Concesiones podrán acordar las modificaciones a las condiciones establecidas en el presente reglamento y una vez aprobadas por la Municipalidad, estas serán notificadas a los **CLIENTES**

30/08/2011

Página 13

por medio de avisos en los diarios locales de mayor circulación o en la factura comercial enviada a la dirección del CLIENTE.

ARTICULO 5.-

COBRO DE LOS SERVICIOS.

Los servicios prestados por El CONCESSIONARIO a sus CLIENTES no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales o municipales, excepto el cuerpo de Bomberos para el uso exclusivo contra incendios.

ARTICULO 6.- *

LECTURA DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE

La lectura de los consumos se efectuará por lo menos una vez cada tres(3) meses, y será realizada por empleados del CONCESSIONARIO según un programa de lecturas elaborado por este último. En el caso de que al CONCESSIONARIO por motivos ajenos y de fuerza mayor no le fuere posible leer el consumo en la fecha programada, se determinará un consumo mensual estimado igual al Consumo del mes anterior. En la factura siguiente el CONCESSIONARIO procederá a tomar lectura y ajustar el consumo estimado anteriormente en base al consumo efectivo. Si la lectura no se puede realizar por que el medidor se dañó dentro del periodo de Consumo a Facturar , se determinará un consumo mensual estimado igual al Consumo del mes anterior, procediendo la Concesionario al cambio del mismo.

ARTICULO 7.-

TARIFA NO MEDIDA POR AGUA POTABLE

En caso de CLIENTES a los que no se les haya instalado contador, el consumo a facturar se determinará en base a la tarifa no medida, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

*ARTICULO 6 Modificado según Resolución No. 282-2011 Secretaría de Estado en los despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor, a los treinta días del Mes de Agosto del Dos Mil Once.

ARTICULO 8.-

APLICACIÓN DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

La tarifa del servicio de alcantarillado sanitario será determinada según lo establecido en la Cláusulas 81 y 85 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 9.-

INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE EN EL PAGO DEL SERVICIO

El CONCESIONARIO podrá proceder a la suspensión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y eventualmente a la resolución del Contrato de Suministro en caso que el incumplimiento en el pago se extendiera por lo menos a dos facturas, sin que esto interfiera con la iniciación de eventuales acciones judiciales para la recuperación de los valores no pagados.

ARTICULO 10.-

SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS A TERCEROS POR PARTE DEL CLIENTE

La suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se podrá efectuar también, en los casos de utilización del agua por parte del CLIENTE, tanto para suministro a terceros como para inmuebles o fines diferentes de los especificados en el Contrato.

Las infracciones detectadas por el personal del CONCESIONARIO serán notificadas al CLIENTE mediante acta cuya copia será entregada a éste último. El Concesionario se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de Suministro.

ARTICULO 11.-

OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CLIENTE.

Por lo general el Contrato de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se suscribirá entre El CONCESIONARIO y el propietario del inmueble en donde se encuentra la unidad de consumo, en consecuencia el propietario del predio será el responsable directo de las obligaciones como CLIENTE ante El CONCESIONARIO.

ARTICULO 12.-

DERECHOS DEL CLIENTE.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito al Concesionario lo siguiente:

- a) Cambio de nombre de su cuenta.
- b) Cambio de diámetro de la conexión.
- c) Traslado de entrada o conexión.
- d) Suspensión temporal o definitiva de la conexión.
- e) Cambio de uso.
- f) Cobro por unidades de vivienda
- g) Reposición de facturas
- h) Instalación del contador.

Las solicitudes formuladas ante el Concesionario para los casos anteriores serán tramitadas siguiendo los procedimientos administrativos internos del CONCESIONARIO.

ARTICULO 13.-

OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario es responsable por la prestación del servicio y mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable; Alcantarillado Sanitario de la forma siguiente:

- A.- En Agua Potable hasta el medidor o en su defecto hasta la línea exterior de la propiedad y el mantenimiento de la red hasta el límite de la propiedad.
- B.- En Alcantarillado Sanitario únicamente por las tuberías instaladas en las vías públicas, sin incluir las acometidas domiciliarias, hasta la caja de registro y el límite de la propiedad del CLIENTE.

ARTICULO 14.-

CALIDAD DEL SERVICIO

El CONCESIONARIO es responsable de la calidad, cantidad, continuidad y presión del agua suministrada al punto de entrega a partir del cual dicha responsabilidad, sumada a la referente al uso del agua, recae exclusivamente sobre el CLIENTE.

30/08/2011

Página 16

ARTICULO 15.-

DURACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

El Contrato de Suministro de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario tiene una duración de un año contado a partir de la fecha de conexión o instalación del contador con vencimiento al término del día/mes/año de dicha fecha; si un mes antes del vencimiento del contrato ninguna de las partes ha comunicado la resolución del mismo, este se considerará tácitamente renovado de año en año.

ARTICULO 16.-

RECISION DEL CONTRATO DE SERVICIO.

El CLIENTE que desee dejar de utilizar el suministro deberá enviar una comunicación formal al CONCESIONARIO, en caso contrario seguirá siendo responsable del pago de los consumos Y uso de los servicios suministrados, así como de cualquier daño al contador o a las instalaciones del CONCESIONARIO. En caso de resolución por parte del CLIENTE, El CONCESIONARIO se reserva el derecho de encargarse de retirar los equipos, desconectar la obra de conexión de su propiedad, por cuenta de El CLIENTE, quien además correrá con otros gastos producto de esta resolución.

ARTICULO 17.-

ARRENDAMIENTOS DE LA UNIDAD DE CONSUMO

En caso de que el CLIENTE arriende el inmueble de su legítima propiedad, este seguirá siendo responsable del pago de los consumos, de los daños que el arrendatario ocasione al medidor o a las instalaciones que pertenecen al CONCESIONARIO. El CLIENTE que tenga una deuda pendiente con el CONCESIONARIO no podrá obtener la reactivación de los suministros y el CONCESIONARIO se reserva la posibilidad de otorgar las facilidades de pago.

ARTICULO 18.-

PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.

Toda instalación hecha en vías públicas por particulares ampliaciones y mejoras futuras que sirvan para cualquier servicio prestado por El CONCESIONARIO pasará a ser propiedad de la Municipalidad y administrada por El CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión en su cláusula No. 22 “TITULARIDAD DE LOS BIENES”, y cláusula No. 42 “NUEVAS URBANIZACIONES” sin costo alguno previo convenio entre las partes quedando las instalaciones bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO para su operación y mantenimiento. El CONCESIONARIO se reserva el derecho de no aceptar aquellas instalaciones hechas en mal estado, quedando a cargo del CLIENTE los gastos que se ocasionen para su reposición o reparación.

ARTICULO 19.-

URBANIZACIONES NUEVAS.- GARANTIAS.

En el caso de aquellos proyectos de nuevas urbanizaciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas, previo a la recepción final y en atención a lo establecido en el artículo anterior, deberán presentar a favor del CONCESIONARIO una garantía de calidad de obra por un tiempo mínimo de un año de validez, el monto de la garantía será de un CINCO POR CIENTO (5%) del total de los costos de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. La ejecución de esta garantía se hará previo dictamen elaborado por una comisión integrada por un representante de ASP, un representante de la Unidad de Supervisión de Concesiones y un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

ARTICULO 20.-

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROVISIONALES.

Cuando sean necesarias conexiones de carácter temporal o provisional, El CONCESIONARIO podrá prestar los servicios necesarios a los solicitantes; sean estos para: ferias, negocios, espectáculos de corta duración, etc., autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, a las cuales se les instalará un medidor y se les facturará el consumo de acuerdo a la tarifa vigente.

Cuando la conexión provisional se desee convertir en definitiva o permanente se hará siguiendo

lo establecido en el presente Reglamento de Servicios.

ARTICULO 21.-

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

El CONCESIONARIO podrá aceptar del CLIENTE eventuales solicitudes de intervención para la realización o reparación de instalaciones o parte de ellas situadas dentro de la propiedad privada. Los costos de la mano de obra y de los materiales correrán por cuenta del CLIENTE.

ARTICULO 22.-

TRASLADO DE CUENTAS Y/O SALDOS PENDIENTES

En caso de que El CLIENTE cambie de domicilio siendo propietario del inmueble y deje saldos pendiente en su cuenta, El CONCESIONARIO podrá trasladar ese saldo al nuevo domicilio del CLIENTE. En caso de que El CLIENTE no sea propietario del inmueble y cambie su domicilio dejando saldo pendiente, el propietario será solidariamente responsable del pago de dicho saldo.

CAPTULO II:

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA

POTABLE

CLAUSULA 23.-

OBJETO DEL SERVICIO.

Salvo causas de fuerza mayor El CONCESIONARIO suministrará agua potable a sus CLIENTES en el territorio del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, según lo previsto en el Contrato de Concesión y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 24.-

USOS DEL AGUA POTABLE.

El CONCESIONARIO suministrará agua potable para uso doméstico así como para uso comercial, industrial y según las modalidades establecidas en el presente reglamento. En términos generales el agua potable se contabiliza con base al sistema de medición. En caso de existencia de usuarios carentes de contador en la fecha primero de Febrero del dos mil uno , se permitirá el suministro a nivel provisional en espera de efectuar la instalación de los medidores tal como está previsto en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 25.-

USO INADECUADO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

El agua potable suministrada a los CLIENTES no puede ser utilizada para inmuebles distintos de los especificados en el Contrato de Suministro, ni siquiera si dichos inmuebles pertenecen al mismo propietario. Queda además prohibido a los CLIENTES cualquier uso del agua potable con propósitos diferentes a los que se determinan en el Contrato de Servicios y también es absolutamente prohibido la venta del agua potable a terceros, lo que dará lugar a suspensión

temporal del servicio o en su caso a la resolución del Contrato de Suministro sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubieren lugar.

ARTICULO 26.-

USO DE HIDRANTES.

El uso de los hidrantes de servicio público será exclusivo para la de extinción de incendios y/ o en caso de emergencia, cualquier uso diferente. El uso de los hidrantes, sin autorización expresa del CONCESIONARIO, acarreará para el infractor multas y sanciones de acuerdo a este Reglamento sin perjuicio de las acciones judiciales que en derecho correspondan.

ARTICULO 27.-

SOLICITUD DEL SERVICIO.

Para obtener el suministro de agua potable, el interesado debe presentar una solicitud formal al CONCESIONARIO, este luego de comprobar la posibilidad de acoger dicha solicitud, redactará un presupuesto de los trabajos necesarios para las obras de conexión y especificará las condiciones técnicas de suministro.

ARTICULO 28.-

NUEVAS CONEXIONES.

Los trabajos para la nueva conexión podrán ser efectuados por El CONCESIONARIO previo pago del monto presupuestado o arreglo de financiamiento con el CLIENTE; además del valor anterior, el CLIENTE deberá pagar la tarifa por permiso de conexión prevista en la cláusula 82 del Contrato de Concesión, la cual estará sujeta a modificaciones periódicas de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula 85 del contrato de Concesión.

ARTICULO 29.-

AUTORIZACIÓN AL CLIENTE.

El solicitante podrá ser autorizado por El CONCESIONARIO para efectuar los trabajos de instalación de la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario por su propia cuenta pero bajo la supervisión del CONCESIONARIO, de acuerdo a las modalidades previstas en la

cláusula 39, “Conexiones y Acometidas a la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” del Contrato de Concesión. A este efecto, el CONCESIONARIO notificará al CLIENTE con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, la fecha prevista de conexión y la disponibilidad del servicio correspondiente.

ARTICULO 30.-

RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.

El CLIENTE será responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, limpieza y correcto funcionamiento debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas y ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros.

ARTICULO 31.-

SUSTITUCIÓN O REPARACIÓN DE CONEXIONES

Toda sustitución, reparación y/o modificación de las conexiones domiciliarias podran ser realizadas por el CONCESIONARIO o por el CLIENTE de conformidad con el Reglamento del Servicio vigente en ese momento, con cargo al CLIENTE. Si en el curso de la construcción de la conexión o en cualquier otro momento El CONCESIONARIO detectará irregularidades, fugas o pérdidas en las redes internas o privadas del CLIENTE, El CONCESIONARIO notificará al mismo la(s) irregularidad(es) detectada(s) para que proceda a la reparación, la cual de no ser efectuada dentro de los cinco (5) días siguientes a la citada notificación y dependiendo de la gravedad de la misma desde el punto de vista del servicio público, podrá dar lugar a la suspensión del servicio de agua potable hasta que la reparación sea realizada, sin perjuicio de que esta última pueda ser realizada por El CONCESIONARIO con cargo a la cuenta del CLIENTE.

ARTICULO 32.-

MODIFICACIONES Y/O VARIACIONES SOLICITADAS POR EL CLIENTE.

Cuando El CLIENTE solicite cualquier modificación o variante de las obras previstas en el presupuesto, o que dicha modificación o variante resulte necesaria por hechos o situaciones bajo la

responsabilidad del CLIENTE, este deberá responder por los eventuales gastos adicionales causados que serán determinados por El CONCESIONARIO.

ARTICULO 33.-

OBRAS DE CONEXIÓN .

Las "Obras de Conexión" se regulan por las siguientes condiciones.

1. Las obras de conexión podrán ser realizadas por El CONCESIONARIO con base a las modalidades, criterios y en el lugar que considere más convenientes.
2. El valor correspondiente a cada obra esta a cargo del CLIENTE, quien deberá cancelarlo de acuerdo con los criterios indicados en el presente reglamento.
3. Las obras de conexión son de propiedad exclusiva del CONCESIONARIO.
4. El CLIENTE tiene estrictamente prohibido mandar a realizar por su cuenta cualquier tipo de intervención en la obra de conexión sin la autorización y supervisión del CONCESIONARIO.
5. Por lo general el suministro de agua para cada inmueble se efectuará a través de una única obra de conexión, pero si El CONCESIONARIO lo considera conveniente, se podrá efectuar a través de varias obras de conexión.

ARTICULO 34.-

OBRAS DE CONEXIÓN EXISTENTES

El CONCESIONARIO se reserva el derecho de utilizar una obra de conexión existente para el suministro a nuevos usuarios, con la condición que esto no afecte a los usuarios antiguos.

Todas las operaciones de maniobra, modificación, mantenimiento y reparación de las obras de conexión que queden ubicadas en terrenos públicos, serán efectuadas exclusivamente por El CONCESIONARIO bien sea directamente o a través de empresas de su confianza y los costos correrán por su cuenta.

ARTICULO 35.-

OBRAS DE CONEXIÓN EN PROPIEDADES PRIVADAS

30/08/2011

Página 23

El CONCESIONARIO a solicitud del CLIENTE, o por circunstancias propias del uso eficiente de los servicios y mediante acuerdo previo, cobrará al CLIENTE todos los costos de sustitución y reparación relacionadas con las redes de distribución interna que queden ubicadas en zonas de propiedad privada.

El CONCESIONARIO no será responsable de daños a terceros que se llegaran a producir debido a la ruptura de las obras de conexión ubicadas en áreas privadas.

ARTICULO 36.-

RUPTURA EN LAS OBRAS DE CONEXION

En caso de ruptura en la obra de conexión, El CONCESIONARIO se reserva el derecho de suspender el suministro durante todo el tiempo estrictamente necesario para la reparación. Todos los eventuales trabajos para la modificación o desplazamiento de las obras de conexión bien sea por solicitud del CLIENTE o por causas atribuibles a él, serán realizados por el CONCESIONARIO pero serán pagadas por el CLIENTE.

ARTICULO 37.-

RED INTERNA O PRIVADA.

Por Red Interna o Privada se entienden todas las obras de ramificación ubicadas después del contador, o del punto de entrega.

Las relaciones entre el CLIENTE y el CONCESIONARIO con respecto a las redes internas son las siguientes:

1. La ejecución, ejercicio y mantenimiento de las instalaciones internas quedan a cargo del usuario y los gastos correspondientes correrán por cuenta de él.
2. Las instalaciones internas y los equipos utilizados deben cumplir y adecuarse a la normativa vigente en materia de distribución de agua destinada al consumo humano y deben ser apropiados para una presión máxima de ejercicio de 40 mca, salvo algunas excepciones específicas que serán indicadas por el CONCESIONARIO. Las instalaciones internas deberán realizarse de tal manera que no exista ninguna conexión con aguas de otra procedencia.

3. La instalación de eventuales sistemas después del contador, deberá ser autorizada por el CONCESIONARIO.
4. Esta prohibido aprovechar las tuberías como POLOS A TIERRA para equipos o instalaciones eléctricas de cualquier tipo, así como establecer conexiones con instalaciones eléctricas que pudieran representar eventuales riesgos para terceros.
5. El CONCESIONARIO puede enviar el personal a su servicio, provisto de la correspondiente identificación, para inspeccionar y revisar las instalaciones internas sea que estén ubicadas en inmuebles públicos o privados, sólo con el fin de comprobar que dichas instalaciones no son perjudiciales para las condiciones de funcionamiento técnico e higiénico de las instalaciones del CONCESIONARIO.
6. En caso de comprobar que existe perjuicio, el Concesionario invitará al CLIENTE a eliminar la causa del mismo en un plazo de 15 días, después de los cuales se le suspenderá el suministro. En los casos considerados de particular gravedad, en cambio, se procederá a su suspensión inmediata.

ARTICULO 38.-

OPOSICIÓN DEL CLIENTE A REVISIONES.

En caso que el CLIENTE llegará a impedir(oponerse) sin justificación a las revisiones arriba mencionadas, se hará uso de la Autoridad Local previo al corte del servicio correspondiente. El CONCESIONARIO podrá suspender el suministro de agua previa comunicación al CLIENTE, hasta que dichos controles sean efectuados, sin que por esto el CLIENTE pueda pretender ningún tipo de indemnización.

ARTICULO 39.-

DERECHO DE SERVIDUMBRE.

Sí para satisfacer una solicitud de suministro de agua o de descarga de aguas negras, El CONCESIONARIO tuviera que instalar la totalidad o parte de la obra de conexión en terrenos o calles de propiedad privada o de terceros, la instalación se hará a condición que el solicitante obtenga las aprobaciones correspondientes del (de los) propietario (s), debiendo el mismo correr con todos los gastos incluyendo los de la obra de conexión. Las servidumbres deberán ser

gratuitas y permanentes a favor de la Municipalidad, las que posteriormente se pondrán a la disposición del CONCESIONARIO como parte del Contrato de Concesión, debiendo a la vez dar el derecho para la construcción , instalación, supervisión, inspección y mantenimiento de la obra construida.

ARTICULO 40.-

ALTERACIONES, CONEXIONES ILEGALES, UTILIZACIONES IRREGULARES Y PENALIDADES.

Quando el personal del CONCESIONARIO constate la infracción o la alteración de los sellos colocados en el contador de medición para garantizar el registro correcto de los consumos, El CONCESIONARIO podrá cobrar una penalidad igual a la prevista en las tasas y multas de este reglamento.

Si se llegará a constatar la manipulación o la alteración de los conductos portadores incluyendo el contador o si se comprueba que el CLIENTE procedió a efectuar una conexión no autorizada por El CONCESIONARIO o que adoptó cualquier otra medida que permite el uso incontrolado del agua, el CLIENTE deberá pagar la penalidad establecida en este reglamento sin perjuicio de realizar las acciones penales que a derecho correspondan Al CONCESIONARIO.

ARTICULO 41.-

INSTALACIÓN DE LOS CONTADORES.

El CONCESIONARIO fijará el lugar y las características técnicas con que se construirá la estructura en donde se instalará el contador, salvo casos especiales autorizados por El CONCESIONARIO, cuyo costo correrá por cuenta del CLIENTE. Dicha estructura que deberá ser fácilmente accesible para la lectura y el mantenimiento, por lo general debe colocarse en la parte exterior en proximidad del lindero de la propiedad del CLIENTE lo más cerca posible de la red de distribución. El CLIENTE será responsable del mantenimiento de la estructura construida para proteger el contador.

ARTICULO 42.-

CAMBIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONTADOR

Cuando el sitio de instalación del contador no permita su revisión o lectura debido a obras ejecutadas por el CLIENTE, EL CONCESIONARIO se reserva la facultad de imponer su cambio de lugar a cargo del CLIENTE. En caso que EL CONCESIONARIO tenga que efectuar el desplazamiento del medidor por exigencias técnicas propias, los trabajos correspondientes estarán totalmente a cargo del CONCESIONARIO, incluyendo los de reconexión a las instalaciones del CLIENTE.

ARTICULO 43.- *

DERECHOS DEL CONCESIONARIO A INSTALAR CONTADORES.

Los contadores podrán ser removidos o desplazados sólo por disposición del CONCESIONARIO y a través de su personal. El CONCESIONARIO procederá a la instalación de un contador para cada vivienda, reservándose el derecho de instalar el número que considere necesario para poder efectuar una justa medición del agua. En caso de existir dificultades técnicas para la instalación de un contador por cada vivienda, EL CONCESIONARIO procederá a instalar un macro-medidor al servicio de varias viviendas, en este caso se emitirá una factura única por todo el consumo de las viviendas.

*ARTICULO 43 Modificado según Resolución No.282-2011 Secretaria de Estado en los despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor, a los treinta días del Mes de Agosto del Dos Mil Once.

CAPITULO III.
SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

ARTICULO 44.-

TIPOLOGIA DE LAS AGUAS NEGRAS.

Son aguas negras las siguientes:-

1. Aguas provenientes de usos domésticos y comerciales lavandería, máquinas de cocinas y plantas sanitarias, ó de tratamiento.
2. Aguas provenientes de vertidos industriales, artesanales y transformaciones de productos agrícolas.

ARTICULO 45.-

AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS INDUSTRIALES.

En atención a la Cláusula 71 “ Vertidos Industriales” del Contrato de Concesión, la Municipalidad será responsable de la vigilancia y control en materia de vertidos industriales. No obstante, EL CONCESIONARIO supervisará el cumplimiento por parte de los CLIENTES, de las normas de vertido a cuerpos receptores y estructuras de recolección y de tratamiento de efluentes, incluyendo el tratamiento de barros, lodos y otros residuos contaminantes, establecidas en las normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 46.-

INGRESO DE VERTIDOS INDUSTRIALES EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO.

El CONCESIONARIO podrá permitir el ingreso de vertidos industriales generados por los abonados a su sistema de alcantarillado sanitario, siempre que exista capacidad en el sistema y los vertidos cumplan con los parámetros correspondientes a las aguas residuales o puedan ser asimilados a tales vertidos industriales de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de vertidos que permita lograr la correcta prevención y control de la contaminación de los recursos hídricos y la integridad de la red en el proceso de depuración.

ARTICULO 47.-

SEPARACIÓN DE LOS EFLUENTES.

Es absolutamente prohibido utilizar el sistema de alcantarillado sanitario para verter aguas lluvias, por lo que el CLIENTE conectado de esta manera esta obligado a separarlos en su red interna.

ARTICULO 48.-

VERTIDOS PROHIBIDOS

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario efluentes dañinos y peligrosos para el sistema, tales como:

- a) Gasolina y en general hidrocarburos asfálticos y aromáticos y en todo modo sustancias líquidas, sólidas y gaseosas que en solución o en suspensión puedan determinar condiciones de explosión o inflamabilidad en el sistema de alcantarillado;
- b) Petróleo o productos refinados que puedan formar emulsiones en el agua;
- c) Sustancias tóxicas que puedan causar la formación de gases tóxicos como amoníaco, óxido de carbono, hidrógeno sulfurado, ácido cianhídrico, anhídrido sulfuroso, etc.
- d) Sustancias tóxicas que pueden constituir peligro para personas, animales o al medioambiente o en toda manera puedan perjudicar el proceso de depuración;
- e) Efluentes ácidos que puedan ser corrosivos para las tuberías del alcantarillado;
- f) Efluentes alcalinos que puedan causar incrustaciones;
- g) Sustancias definibles como desecho sólido urbano;
- h) Efluentes con sustancias radiactivas que puedan ser riesgosas a las personas, animales y para el medioambiente;
- i) Efluentes con carga bacteriana y/o viral concentrada con carácter patógeno;
- j) Las instalaciones de cualquier tipo que no cumplan con las normas y disposiciones contenidas en la legislación nacional vigente.

ARTICULO 49.-

SOLICITUD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Cuando se trate de solicitud de alcantarillado sanitario y si ya existe la conexión del servicio de agua potable, el propietario solamente debe cumplir con los requisitos establecidos por El CONCESIONARIO, estar al día en sus cuentas o pagos y cumplir con las directrices brindadas por El CONCESIONARIO.

ARTICULO 50.-

AGUAS SERVIDAS.

El CLIENTE, podrá descargar las aguas servidas producto del sistema propio al alcantarillado sanitario público, solicitando permiso al CONCESIONARIO, el cual autorizará si la carga de contaminación no sobrepasa los límites establecidos por las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cueros receptores y alcantarillados sanitario (Norma Técnica Nacional de Calidad del Agua) En caso contrario el CLIENTE deberá realizar por su cuenta el tratamiento necesario para que dichas aguas no sobrepasen los límites establecidos.

ARTICULO 51.-

REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Todas las disposiciones y regulaciones establecidas en el CAPITULO II de este Reglamento y contenidas en los Artículos del 27 al 40 son aplicables en lo que corresponde al servicio de alcantarillado sanitario.

CAPITULO IV.
AGUAS SUBTERRÁNEAS.

ARTICULO 52.-

CONDICIONES DE POZOS AUTORIZADOS POR DIMA

En atención a la Cláusula 41 “Sistemas privados de abastecimiento de agua potable” del Contrato de Concesión, el propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea un pozo autorizado por DIMA, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Acatar las disposiciones establecidas por DIMA y por El CONCESSIONARIO en el convenio suscrito con el CLIENTE para la construcción, operación y monitoreo del pozo en producción.
- b) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al esquema de instalación típica suministrada por el CONCESSIONARIO, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y segura. Para ello deberá instalar por su cuenta un macro-medidor.
- c) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas. El CONCESSIONARIO instalará el sello de seguridad y CLIENTE o propietario lo deberá tener libre de obstáculos para facilitar las lecturas.
- d) Permitir que personal del CONCESSIONARIO y de DIMA debidamente uniformado e identificado, registre mensualmente lecturas del medidor de caudal, producción, niveles de agua en el pozo y muestras de agua para análisis físico-químico y bacteriológico..
- e) Proceder al pago de la factura emitida por El CONCESSIONARIO.

ARTICULO 53.-

REGISTRO DE POZOS PRIVADOS.

Los sistemas privados serán registrados en el inventario de pozos del CONCESSIONARIO y de DIMA.

Para el control por parte del CONCESSIONARIO de las condiciones de explotación de las aguas subterráneas, los propietarios de los sistemas privados deberán:

1. Informar con anticipación sobre la fecha de inicio de la perforación de pozos que DIMA y el CONCESIONARIO hayan autorizado.
2. Generar y proporcionar información de acuerdo al instructivo elaborado por el Departamento de Recursos Hídricos de DIMA y Control de Calidad de ASP.
3. El Propietario deberá entregar al CONCESIONARIO y a DIMA un informe final de la construcción del pozo.

ARTICULO 54.-

SOLICITUD DE REHABILITACIÓN DE POZOS.

Cuando se solicite una licencia para excavar nuevo pozos o rehabilitar la explotación de un pozo, se deberá gestionar a través de DIMA y el CONCESIONARIO una solicitud de Explotación de Agua Subterránea. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en este reglamento y en el contrato de concesión correspondiente, cuando sean aplicables.

CAPITULO V.

CATEGORÍAS DE CLIENTES.- TARIFAS.- FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS.- RECLAMOS.- MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 55.-

CATEGORIAS DE CLIENTES EN EL SERVICIO MEDIDO.

Los CLIENTES, de acuerdo al uso específico que hacen del agua potable, se clasifican en las categorías siguientes:

1. Doméstica
2. Comercial
3. Mesones
4. Industrial
5. Sector Publico
6. Industrial o de alto consumo

LA CATEGORÍA DOMÉSTICA: Se refiere a casas y apartamentos destinados exclusivamente para habitación, sean ocupados por propietarios, familiares o inquilinos. El uso del agua potable en ellos es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. En este mismo contexto se encuentran las casas unifamiliares, pulperías, talleres artesanales y casas de habitación donde funcionen pequeños negocios y que el agua no interviene en su actividad.

LA CATEGORÍA COMERCIAL: Incluye a CLIENTES que utilizan el agua potable para actividades comerciales. Se incluye los viveros ornamentales, bancos, financieras, restaurantes, bares, cantinas, carnicerías, teatros, cines, gimnasios, supermercados, almacenes, campos deportivos, hoteles, clínicas y hospitales particulares, institutos privados, gasolineras sin lavado de autos, pensiones, moteles y pequeñas lavanderías (3 maquinas máximo).

CATEGORÍA MESONES : Esta clase incluye a CLIENTES que en sus inmuebles poseen locales o edificios con más de cinco unidades habitacionales y que estén destinados para

30/08/2011

Página 33

arrendamiento.

CATEGORÍA INDUSTRIAL: Comprende a los **CLIENTES** que usan el agua potable como materia prima en la elaboración de sus productos o como parte indispensable del proceso productivo o de la prestación de sus servicios.

CATEGORÍA SECTOR PUBLICO: Comprende las instituciones no lucrativas del estado, centralizadas, descentralizadas y municipales; cuando se trate de actividades diferentes a los fines específicos de las instituciones, es decir, actividades de venta de productos o servicios como derivados del petróleo, energía eléctrica, teléfonos, productos alimenticios, servicios de transporte, etc. o de empresas mixtas, la institución se clasificará de acuerdo al uso específico del agua. Pertenecen también a esta categoría cárceles, batallones militares, policía nacional.

CATEGORÍA INDUSTRIAL DE ALTO CONSUMO: Se encuentran todas aquellas empresas dedicadas al envasado de productos líquidos como refrescos, cervezas y aquellas dedicadas a la venta de agua embotellada. Comprende además todos los **CLIENTES** o empresas cuyo producto principal para el desarrollo de sus actividades es el agua y que a su vez constituye su fuente de ingresos.

Cuando en una misma conexión haya consumo de varias clases, se clasifica de acuerdo a la clase más alta. Sin embargo el **CLIENTE** puede pedir al **CONCESIONARIO** la individualización del servicio por clase, siempre y cuando el sistema interno de conexiones sea debidamente separado.

ARTICULO 56.-

CATEGORÍAS DEL SERVICIO NO MEDIDO

Los **CLIENTES** cuyo servicio no es medido, de acuerdo al uso específico que hacen del agua potable y de conformidad con el Anexo No. 11 del Contrato de Concesión se clasifican en las categorías siguientes:

CATEGORÍA DOMESTICA A : En esta categoría se incluyen todos los clientes que residen en zonas y barrios de un estatus de clase social alto y con un alto nivel de ingresos.

CATEGORÍA DOMESTICA B : En esta categoría se incluyen todos los clientes que residen en zonas y barrios de un estatus de clase social media.

CATEGORÍA DOMESTICA C, D Y E : En esta categoría se incluyen todos los clientes que residen en zonas y barrios de bajos ingresos.

LAS CATEGORIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, estas se clasifican de igual manera a las domésticas, tomando en cuenta el sector o zonas donde están ubicadas.

LAS CATEGORÍAS PUBLICAS, ENVASADORAS Y CARWASH, estas tienen tarifas unicas por el diámetro de la conexión del agua potable

ARTICULO 57.-

TARIFA MEDIDA POR AGUA POTABLE

La Facturación del consumo se determinará de acuerdo a las tarifas establecidas en las diferentes categorías de conformidad con la Cláusula 80 del contrato de Concesión.

ARTICULO 58.-

TARIFA NO MEDIDA POR AGUA POTABLE

A los CLIENTES a los que no se les haya instalado contador, el consumo a facturar se les determinará con base a la tarifa no medida, de conformidad con la Cláusula 80 y Anexo No. 11 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 59.-

TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Para fines de la determinación del pago del servicio de alcantarillado sanitario, se calculará como base gravable el CUARENTA POR CIENTO (40%) de lo facturado en el consumo de agua potable.

ARTICULO 60.-

TARIFAS - POZOS.

Las tasas por servicios aplicables a propietarios de pozos privados son las siguientes:

1. Uso de Agua Subterránea Lps.0.32 por metro cúbico
2. Uso de alcantarillado sanitario El 40% del valor del agua extralada del pozo, aplicado a la categoría y tarifa normal vigente.
3. Alquiler de medidor: Lps. 5.00 por mes.

ARTICULO 61.-

ALQUILER MEDIDOR.

El Concesionario se ocupará de la instalación y del mantenimiento de los medidores que se conceden exclusivamente en alquiler y para lo cual el CLIENTE deberá cancelar por cada unidad el valor de Lps. 2.00 mensuales a partir del inicio de la Concesión.

ARTICULO 62.-

TARIFAS DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE.

En concepto de conexión a la red de agua potable, el CONCESIONARIO cobrará a los CLIENTES las tarifas establecidas en la cláusula 82 del Contrato de Concesión, dependiendo del diámetro de la tubería a instalarse todos los de materiales y de instalación correrán por cuenta del CLIENTE.

ARTICULO 63.-

TARIFA DE CORTE Y RECONEXIÓN.

El reestablecimiento del suministro suspendido por mora dependerá del pago de una tarifa de Lps. 50.00 en concepto de reconexión, en aplicación a las Cláusulas 84 del Contrato de Concesión; dicha reactivación se efectuará en las SETENTA Y DOS (72) horas siguientes a la comunicación al

CONCESIONARIO del pago efectuado. Si el vencimiento del plazo cae en un día festivo, dicho plazo será prorrogado al siguiente día no festivo.

En caso de reincidencia el Concesionario se reserva el derecho de ejercer las acciones que legalmente correspondan.

ARTICULO 64.-

SERVICIOS VARIOS.

El CONCESIONARIO con la finalidad de compensar sus costos operativos relacionados con la prestación de los servicios concesionados cobrará al Cliente los siguientes servicios:

1. Pasar cuentas activas a preventivas y viceversa:
 - a) Pasar conexión activa a conexión preventiva y viceversa
Además pagará la mano de obra, permisos de rotura y materiales utilizados. **Lps. 30.00**
 - b) Cargos fijos por derechos de mantener la instalación en
Propiedades desocupadas por mes (no hay consumo de agua potable) **Lps. 10.00**
 - c) Permiso para el mantenimiento, reparación o cambio de las tuberías de
conexión de agua potable y alcantarillado sanitario. **Lps. 50.00**
 1. Pitometría (detención de fugas de agua potable) **Lps. 200.00**
- Este valor corresponderá por hora efectiva de trabajo.

Todos los costos de materiales e instalación corren por cuenta del CLIENTE.

ARTICULO 65.-

TARIFAS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

En concepto de conexión a la red de alcantarillado sanitario, el CONCESIONARIO cobrará a los CLIENTES las tarifas definidas en la Cláusula 83 del Contrato de Concesión.

Todos los costos de materiales y de instalaciones correrán por cuenta del abonado.

**ARTICULO 66.-
CONEXIONES DOMICILIARES.**

No se permitirán conexiones domiciliares con diámetros iguales o superiores al diámetro de la tubería general municipal, en caso de existir esta situación, el CLIENTE deberá cambiar por su cuenta el diámetro de la tubería domiciliar de acuerdo con las recomendaciones técnicas del CONCESIONARIO.

**ARTICULO 67.-
MODIFICACIONES A LAS TARIFAS.**

Las tarifas, multas, recargos y contribuciones con relación a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidos en este Reglamento, serán modificados de acuerdo a lo indicado en la cláusula 85 del Contrato de Concesión.

**ARTICULO 68.-
FACTURACIÓN DEL SERVICIO.**

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario serán facturados por El CONCESIONARIO mensualmente, aplicando las tarifas vigentes determinadas de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión. En caso de inexactitudes en la facturación al CLIENTE, El CONCESIONARIO una vez efectuadas las revisiones correspondientes procederá a las eventuales modificaciones de acuerdo a los resultados.

**ARTICULO 69.-
ENTREGA DE LA FACTURA**

La entrega de la factura será efectuada por el CONCESIONARIO y se hará en la dirección del suministrador del servicio o a otra dirección indicada por el CLIENTE, siempre y cuando esta se encuentre dentro del término MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA..

El CLIENTE deberá comunicar cualquier circunstancia que pudiera impedir la entrega efectiva de la factura, en caso contrario será responsable de la no recepción o recepción tardía de la misma; además deberá comunicar eventuales casos en los que no hubiera recibido la factura.

En la factura, el CONCESIONARIO podrá incluir a solicitud y de comun acuerdo con la Municipalidad de San Pedro Sula, el cobro de otros servicios brindados por la Municipalidad.

ARTICULO 70.-

PAGO DE LA FACTURA.

El valor de los servicios facturados deberá ser cancelado al CONCESIONARIO antes de la fecha de vencimiento indicada en la factura. Esta deberá ser distribuida al menos 20 días antes de la fecha de su vencimiento.

A los CLIENTES que no cancelen en el plazo previsto, se les aplicará un interés de mora que no podrá exceder la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de Honduras, por lo general el cobro de los intereses se efectuará en la factura siguiente a la del pago tardío. La falta de pago de las facturas se indicará en las facturas posteriores.

ARTICULO 71.-

LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.

El CLIENTE podrá cancelar sus cuentas en las cajas recaudadoras del CONCESIONARIO antes de su vencimiento y en las Instituciones Bancarias indicadas en la factura.

El CLIENTE podrá solicitar al Banco o entidad financiera de su preferencia que los recibos sean cargados a su cuenta, quedando el Banco o la entidad financiera en la obligación de enviar al CONCESIONARIO al final de cada día operativo, un resumen de los CLIENTES y montos recaudados.

ARTICULO 72.-

COBRO DE ACANTARILLADO SANITARIO CON AGUA CORTADA.

En las conexiones domésticas, comerciales e industriales cuando el servicio de agua potable se encuentre suspendido (cortado) por mora, se facturará únicamente el servicio de alcantarillado sanitario de acuerdo a su consumo histórico cuando se encuentre habitada y se compruebe el uso del sistema de alcantarillado sanitario.

ARTICULO 73.-

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.

Cuando a un CLIENTE se le permita descargar las aguas servidas de su sistema propio de abastecimiento de agua al alcantarillado sanitario público, se le facturará por este concepto de acuerdo con la tarifa de la categoría que corresponda aplicada al consumo de agua indicado en su contador, el cual será leído dentro del ciclo de facturación.

ARTICULO 74.-

FUGAS INTERNAS.

Cuando debido a fugas en el sistema interno se produjera un consumo sustancialmente mayor al consumo promedio, el CONCESSIONARIO notificará al CLIENTE, , para que este a la mayor brevedad posible proceda a la reparación de sus instalaciones cubriendo por su cuenta los costos o gastos en que incurra.

ARTICULO 75.-

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.

Cuando los costos de inversión de un proyecto sean financiados total o parcialmente por el CONCESSIONARIO, este negociará la amortización del mismo a través de una cuota fija que incluya los intereses y de acuerdo a la capacidad de pago de los solicitantes.

ARTICULO 76.-

FINANCIAMIENTO AL CLIENTE.

Cuando el CLIENTE no pueda cancelar de una sola vez su deuda, puede solicitar un arreglo de pago con el Concesionario. Los arreglos de pago deben incluir el interés mensual activo promedio del sistema bancario nacional sobre el saldo en mora. Los pagos que se convengan se harán constar mediante Letras de Cambio.

ARTICULO 77.-

FINANCIAMIENTO DE LA OBRA.

En aplicación de la cláusula 53. del contrato de concesion "FINANCIAMIENTO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE" los proyectos que tengan un costo de hasta cinco (5) veces el valor de la tarifa de conexión por solicitante, serán financiados por el CONCESIONARIO y cobrados en un plazo que permita que los pagos mensuales no excedan el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la tarifa de acuerdo al diámetro de la conexión de agua potable. El CONCESIONARIO estará autorizado a la aplicación de un interés acorde con las tasas de interés activa fijada por el Banco Central de Honduras para créditos a largo plazo.

ARTICULO 78.- REVISIÓN DE LOS MEDIDORES.

El CLIENTE puede pedir al CONCESIONARIO la revisión de su medidor y el costo de dicha revisión será de Lps. 100.00, dicha revisión se aplicará a los consumos operados con un mínimo de 51.00 metros cúbicos en tarifa básica y se cobrará al CLIENTE sólo en caso que el contador resulte debidamente funcionando dentro de los límites de tolerancia. En caso contrario el costo de la revisión correrá por cuenta del CONCESIONARIO, quien procederá a efectuar las debidas rectificaciones en la facturación según el porcentaje de error detectado.

ARTICULO 79.-

CALIBRACIÓN DEL MEDIDOR.

Cuando la calibración realizada al contador indique una variación mayor al 5% de su operación normal se concederá un crédito al CLIENTE equivalente a la diferencia del consumo promedio de las tres últimas lecturas efectivas. Si el CLIENTE ya canceló su factura.

ARTICULO 80.-

RECLAMO POR SERVICIOS.

Los CLIENTES que tengan reclamos sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deben presentarse al Departamento de Comercial del CONCESIONARIO, antes de la fecha de vencimiento de la factura, exponiendo con claridad su reclamo en el Libro de reclamos a que se refiere la cláusula No. 36 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 81.-

RECLAMO POR FACTURACIÓN.

En los casos de reclamos por facturación, el CLIENTE se presentará a las ventanillas de atención al CLIENTE, donde se le llenarán los formularios "Solicitud de Investigación y/o Presentación del Reclamo" y dará inicio al proceso correspondiente, debiendo exigir la contraseña del control interno del reclamo para su registro y control en el Libro de Reclamos.

ARTICULO 82.- *

RECLAMOS POR EL MEDIDOR.

Cuando el resultado de la investigación refleje fuga o derrame en la red interna del CLIENTE o se demuestre que el incremento se debió a una interrupción del servicio y posterior presencia de aire en la tubería; en el primer caso el CLIENTE pagará la totalidad de la factura y en el segundo se aplicará el ajuste a la facturación en el periodo afectado por el evento anterior y se cobrará en base al consumo real anterior.

ARTICULO 83.- *

RECLAMOS POR LECTURAS.

Cuando el alto consumo facturado sea debido a un error o una mala lectura del medidor, se hará el ajuste correspondiente inmediatamente, en la factura del mes con alto consumo, tomando como base la lectura efectiva del mes anterior y relacionándola con la lectura real posterior, producto de la investigación que confirme la lectura errónea.

ARTÍCULO 84.-

REINSTALACION SIN COBRO.

En los casos en que una cuenta se encuentre en investigación o pendiente de resolución del reclamo presentado por el CLIENTE y el servicio de agua potable sea cortado por mora, la

*ARTICULOS 82 y 83 Modificados según Resolución No.282-2011 Secretaría de Estado en los despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor, a los treinta días del Mes de Agosto del Dos Mil Once.

Jefatura de Comercial podrá autorizar la reinstalación sin cobro en los casos debidamente comprobados siempre que el CLIENTE presente la contraseña del reclamo y el último recibo de pago.

ARTICULO 85.-

MULTAS Y SANCIONES.

Las siguientes multas y sanciones serán aplicadas por el CONCESIONARIO cuando el CLIENTE no actúe de conformidad con el presente reglamento:

1. Por el desperdicio de agua potable y otros

a) Domiciliar

- a.1. Primera vez Lps. 100.00
- a.2. Reincidencia Lps. 500.00

b) Comercial

- b.1. Primera vez Lps. 500.00
- b.2. Reincidencia Lps.1,000.00

c) Industrial

- c.1. Primera vez Lps. 800.00
- c.2. Reincidencia Lps.1500.00

En los casos anteriores el concesionario se reservará el derecho de suspender el servicio.

2. Rotura o daños al medidor imputables al dueño de la propiedad Diámetro de 1/2", 3/4" y 1" una multa de Lps. 1,000.00 y adicionalmente el costo del medidor
3. La reconexión de agua potable se hará de acuerdo a la tarifa fijada en el Contrato de Concesión.
4. Multas por reconexión ilícita, después de corte por mora:

Domiciliar

Lps. 300.00

30/08/2011

Página 43

Comercial	Lps. 600.00
Mesones	Lps. 600.00
Industrial	Lps. 1,000.00
Envasadores Comerciales de Agua	Lps. 3,000.00
Negocios de lavado de automóviles, lavanderías	Lps. 1,500.00

5. Conexiones clandestinas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua Subterránea:

Aplicables a la categoría doméstica y comercial:

a) Multa al Cliente Lps. 1,000.00

Más la facturación correspondiente por consumo de agua potable y Alcantarillado sanitario, según sea el caso y el costo del permiso de conexión.

Aplicables a la categorías industrial y alto consumidores:

b) Multa al Cliente Lps. 5,000.00

Más la facturación correspondiente por consumo de agua potable y Alcantarillado sanitario, según sea el caso y el costo del permiso de conexión.

El Concesionario podrá mediante arreglo extrajudicial pedir al CLIENTE el resarcimiento económico por los costos en que incurra por la reparación de los malos trabajos, sin perjuicio de las acciones legales que en materia civil y penal correspondan.

6. Manipulación del medidor (sello roto, desconectado, removido, invertido conexiones interdomiciliares), aplicable a todas las categorías:

Primera Vez	Lps. 200.00 + Consumo estimado
Reincidente	Lps. 500.00 + Consumo estimado

7. Impedir lectura del medidor al personal del CONCESIONARIO, colocando obstáculos y otras causas imputables al CLIENTE y que no constituyan causas de fuerza mayor

Domiciliar	Lps. 100.00
Comercial	Lps. 300.00
Industrial	Lps. 500.00
Mesones	Lps. 300.00
Envasadores comerciales de agua	Lps. 1,000.00
Negocios de lavado de automóviles y lavanderías	Lps. 1,000.00

8. Uso de hidrantes sin autorización del CONCESIONARIO Lps. 1000.00 a excepción de los bomberos para uso exclusivo de extinción de incendios.

ARTICULO 86.-

DESECHOS SÓLIDOS.

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario desechos sólidos industriales y comerciales, que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral; así como frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales y todo tipo de objetos extraños. La contravención de esté artículo dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 y suspensión del servicio de agua potable hasta que se emmiende la situación sin eximir lo anterior; también deberán colocar trampas de grasas y para otro tipo de desperdicios.

Previo a la aplicación de la sanción (multa) el CONCESIONARIO deberá atender el siguiente procedimiento: a) Realizar campañas de concientización, b) Investigación, c) Notificación al CLIENTE y d) Aplicación de sanciones.

En caso de reincidencia se hará la denuncia a las Autoridades competentes quienes deberán aplicar las acciones judiciales que corresponden.

ARTICULO 87.-

SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXIÓN.

El CONCESIONARIO es el único autorizado para realizar la suspensión o corte y reconexión del agua potable. Queda prohibido a terceras personas intervenir en los sistemas agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de realizar las acciones penales que en derecho corresponden.

ARTICULO 88.-

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, podrán ser suspendidos, según sea el caso, sin responsabilidad para El CONCESSIONARIO, en los siguientes casos:

1. Por falta de pago l de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado al CONCESSIONARIO por cualquier concepto con este Reglamento y el Contrato de Concesión.
2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas.
3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos de agua potable; salvo casos en que la culpa no sea imputada al CLIENTE.
4. La violación de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura del medidor, colocación o ubicación al revés, conexión fraudulenta, etc. y si se comprobase que se realiza por acción dolosa o culposa del CLIENTE.
5. Impedir en forma violenta que los empleados del CONCESSIONARIO no efectúen el corte del servicio de agua potable, por las causas enunciadas anteriormente.
6. En los casos de utilización de los servicios prestados por el CONCESSIONARIO para uso distinto al solicitado.
7. No permitir AL CONCESSIONARIO realizar mediciones y lecturas de consumo de agua potable.

ARTICULO 89.-

SUSPENSIONES TEMPORALES DEL SUMINISTRO.

El CONCESSIONARIO no responderá por daños producidos por la interrupción del flujo de agua potable o por la disminución de presión debida a causas no imputables directamente a su responsabilidad y se compromete a reestablecer las condiciones normales de servicio a la mayor brevedad.

El CONCESIONARIO se compromete a determinar modalidades y sistemas de preaviso para eventuales interrupciones programadas, sin que por esto el CLIENTE pueda pretender ningún resarcimiento por daños ni reembolso de gastos por tales interrupciones.

ARTICULO 90.-

ACCIONES PENALES

En caso que el abuso encontrado pudiera representar un acto penal (robo de agua), el

CONCESIONARIO se reserva el derecho de proceder con las acciones que el contrato de

Concesión le permite, así como ejercer las acciones legales a que hubieren lugar según la legislación vigente en Honduras.

CAPITULO VI.-

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO JUDICIAL.

ARTICULO 91.-

PROCEDIMIENTOS LEGALES.

El CONCESIONARIO podrá recurrir a procedimientos legales diferentes a los expresados en este Reglamento, asumiendo la acción recaudadora tanto en fase voluntaria como ejecutiva a través de la vía de apremio y en los casos previstos explícitamente en este Reglamento. El contrato de suministro y demás leyes aplicables.

ARTICULO 92.-

FINANCIAMIENTO A TRAVES DE TITULO EJECUTIVO.

En todo proceso de negociación donde el CONCESIONARIO financie un saldo monetario moroso, este lo hará mediante la suscripción de un título ejecutivo, y deberá aplicarse un porcentaje de interés que no exceda al aplicado por las entidades Bancarias Nacionales en cada uno de los meses que dure el financiamiento acordado.

ARTICULO 93.-

ESTADO DE CUENTA DEL CLIENTE.

Sin perjuicio de los establecido en el Código de Procedimientos Civiles, se considerará al **ESTADO DE CUENTA** del CLIENTE moroso, como título ejecutivo para los efectos del cobro judicial, de conformidad con lo estipulado en la cláusula # 49 del Contrato de Concesión y al artículo # 15 de la Ley de Promoción y Desarrollo de obras Públicas y de la Infraestructura Nacional.

ARTICULO 94.-

LEYES APLICABLES.

El CONCESIONARIO puede legalmente exigir el pago del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Municipalidades, Reglamento de la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios Municipal, Código Civil, Código de

Procedimientos Civiles, Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, Contrato de Concesión y demás Leyes aplicables.

CAPITULO VII.-
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 95.-

OBLIGATORIEDAD

Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las leyes del país y en el presente Reglamento, todo **CLIENTE** sea persona natural o jurídica, pública o privada que goce de cualquier servicio de **AGUAS DE SAN PEDRO S.A. DE C.V.** Están obligados por ley a:

- a. Cancelar en las oficinas del Concesionario o en aquellas agencias del sistema bancario nacional las tasas, multas, sanciones y demás considerados, en los plazos señalados por las Leyes, este Reglamento y demás acuerdos discutidos emitidos y aprobados entre La Municipalidad de San Pedro Sula y el Concesionario.
- b. Cumplir con todas las disposiciones emitidas y aprobadas por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- c. El presente Reglamento es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia por parte de los **CLIENTES** del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, que reglamenta las tasas, tarifas, derechos y obligaciones del **CONCESIONARIO** y de los **CLIENTES**, así como las normas, procedimientos, multas y sanciones que corresponden por Ley.

ARTICULO 96.-

PUBLICACION

Este es el Reglamento del artículo No.33 del Contrato de Concesion, por lo tanto bastará con la publicación del mismo, en la Gaceta Municipal para que el presente Reglamento tenga vigencia por Ley.

ARTICULO 97.-

VIGENCIA.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez que la Municipalidad, en sesión de corporación lo haya aprobado.

30/08/2011

Página 50